

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Médica)
Demandante	Blanca Nubia Higueta Mazo y otros
Demandado	Clínica Ces de Medellín
Radicado	05001-31-03-008-2023-00130 00
Instancia	Primera
Tema	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

De conformidad con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., en consonancia con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, se deberá allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que, la solicitud que se hace en la página 283 del pdf 2, consistente en que se oficie a la Cifin para que certifique sobre las cuentas bancarias que posee la demandada, no constituye medida cautelar.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se deberá allegar los documentos soporte del requisito exigido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

02(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co